**RESOLUCIÓN 142-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0102

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. ISTA-2021-0102, presentada a las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, por el ciudadano **----**, quien de manera textual ha requerido: “””HISTORIAL LABORAL Y SESE DE LABORES DE ESTE 2001-2007 HISTA CADEMERO””” y CONSIDERANDO:

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GRH-00-0468-2021, la Gerencia de Recursos Humanos, informa que no es posible emitir historial laboral; ya que la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), informó que no existe ningún expediente o registro a nombre del señor antes mencionado.
3. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información, en razón de ello, y según lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, la suscrita solicite una nueva búsqueda de información que sirviera de base para la construcción del historial en comento, para que se realizara en conjunto por la Gerencia de Recursos Humanos y Unidad de Gestión Documental y Archivos, y del resultado de esa búsqueda la unidad administrativa responsable, para el caso la Gerencia de Recursos Humanos emitiera el correspondiente informe.
4. Mediante la referencia GRH-00-477-2021, la Gerencia de Recursos Humanos expresa que se realizó nuevamente la búsqueda de la información por medio de las acciones siguientes: a) se solicitó expediente de personal pasivo de la UGDA el cual informo que según el sistema de exempleados No contiene documentación

a nombre del señor en mención; b) se solicitó a la Unidad de Informática que proporcionara un reporte de sistema AS-400 (Pagos y Cotizaciones), quien informo cuenta con ninguna información del señor en mención y c) se realizó búsqueda en el sistema maestro de personal de Recursos Humanos apartado de empleados inactivos y tampoco se tiene información del señor en mención. expresando que con base al artículo 73 de la LAIP la información es inexistente; por lo que se determina que no es posible emitir el Historial Laboral requerido, ya que la información no se encuentra en los archivos administrativos institucionales. Adjuntando como evidencia de la búsqueda la nota UGDA-00-460-2021 de la Unidad de Gestión Documental y Archivos y el correo electrónico de la Unidad de Informática, los cuales se entregarán al peticionario.

1. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano **----,** ya que no consta información que sirva de base para la elaboración de un historial laboral, de acuerdo con lo señalado por el responsable de la unidad a la que se requirió información, por el medio indicado. **B)** Notificar lo resuelto al señor **----,** de manera presencial; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**